



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C. G. P

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: Jorge Araujo.
Demandado Viviana Ruiz Urzola
Radicación: - # 08-638-40-89-001-2017-00694-00-
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dr Alfredo García Barraza , en contra del auto calendaro el 04 de Junio de 2021, mediante el cual se resolvió Comisionar al Instituto Colombino de Medicina Legal y Ciencia Forense Seccional de Medellín .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: Abel Cepeda Taboada.
Demandado Yolanda Cepeda y Julián Cuentas
Radicación: - # 08-638-40-89-001-2021-00014-00-
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada de la parte demandada Dra Blanca S. Mastrodomenico M, en contra del auto calendaro el 30 de Abril de 2021, mediante el cual se resolvió Tener por notificado del mandamiento de pago librado en contra de Julián David Cuentas Navarro .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: Jaime Herrera Tatis
Demandado Jorge Gonzalezrubio
Radicación: - # 08-638-40-89-001-2020-00029*-00-
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada de la parte demandante Dr Alfredo García Barraza en contra del auto calendaro el 03 de Mayo l de 2021, mediante el cual se resolvió admitir y dfar traslado de la tache de falsedad presentada por la parte demandada .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: Julieth Barraza Manotas
Demandado Liliana Barranco Contreras
Ana M. Vizcaino Blascheke
Radicación: - # 08-638-40-89-001-2019-00658-00-
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada de la parte demandada Dra Blanca S. Mastrodomenico M, en contra del auto calendaro el 30 de Abril de 2021, mediante el cual se resolvió Tener por notificado del mandamiento de pago librado en contra de Julián David Cuentas Navarro .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

Sabanalarga- Atlántico Hoy Dieciséis (16) de Junio del año 2021-

Julio Alejandro Díaz Morelo
Secretario

RV: RAD 029 - 2020 - RECURSO DE REPOSICION - JORGE GONZALEZ RUBIO

Alfredo Garcia Barraza <alfregarbaz@hotmail.com>

Vie 7/05/2021 8:04 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (132 KB)

RAD '029 - 2020 J-ORGE GONZALEZ RUBIO - RECURSO DE REPOSICION.pdf;

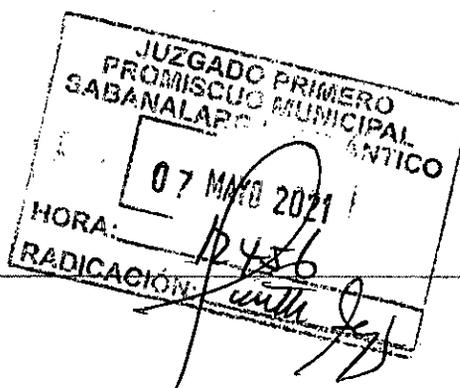
ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICION en el proceso ejecutivo indicado en el asunto de este correo.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA

CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)

TP No 144633 del C.S. de la J.



De: Alfredo Garcia Barraza

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 1:01 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlantico - Sabanalarga

<j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 029 - 2020 - RECURSO DE REPOSICION - JORGE GONZALEZ RUBIO

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito adjuntar solicitud de medidas cautelares en el proceso ejecutivo indicado en el asunto de este correo.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA

CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)

TP No 144633 del C.S. de la J.

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
ABOGADO

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: JAIME HERRERA TATIS

CONTRA: JORGE GONZÁLEZ RUBIO

RAD: 029-2020

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito estando dentro del término legal de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 3 de mayo de 2021, mediante el cual este Juzgado admite la tacha de falsedad propuesta por el demandado. Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS

Este Juzgado mediante el auto recurrido establece " *Verificado minuciosamente el expediente, encontramos escrito de tacha de falsedad radicado en la secretaria del Despacho el día 12 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 269 del CGP, establece que la tacha de falsedad se presenta con la contestación de la demanda, tenemos que el ejecutado Jorge Antonio González Rubio Natera, fue notificado por aviso y el Despacho le envió la demanda con sus anexos el día 1 de febrero de 2021, es decir que dentro del plazo para contestar la demanda, solicito la Tacha de falsedad y solicito pruebas*", situación que no es cierta, debido a que el demandado se encuentra notificado desde el día 23 de enero de 2021 día que recibió la notificación por aviso con sus anexos y no desde el 1 de febrero de 2021. Sobre este particular, presenté el día 6 de febrero de 2021 **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 28 de enero de 2021, el cual le indiqué que el demandado se encontraba notificado desde el día 23 de enero de 2021. Recurso que no ha sido resuelto, por lo tanto este Despacho Judicial no puede surtir ninguna actuación hasta que decida la impugnación realizada por el suscrito, con la finalidad de que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso. Toda vez que según el artículo 117 y 318 del Código General del Proceso los términos se encuentran suspendidos y no podía ingresar el proceso al despacho.

ARTICULO 117: *Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera

PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos anteriormente narrados le solicito muy respetuosamente reponer el auto de fecha 3 de mayo de 2021, y se tenga por notificado al demandado desde el día 23 de enero de 2021, día en que recibió la notificación por aviso con sus anexos .

Asimismo, comedidamente le solicito se resuelva el recurso de reposición interpuesto el día 6 de febrero de 2021 en contra del auto de fecha 28 de enero de 2021, el cual se le solicitó modificar la fecha de notificación del demandado.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)
TP No 144633 del C.S. de la J.

Fwd: RAD 029 - 2020 - RECURSO DE REPOSICION - JORGE GONZALEZ RUBIO

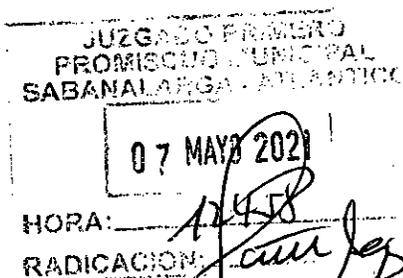
Alfredo Garcia Barraza <alfregarbaz@hotmail.com>

Vie 7/05/2021 8:55 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (132 KB)

RAD '029 - 2020 J-ORGE GONZALEZ RUBIO - RECURSO DE REPOSICION.pdf



Get [Outlook para Android](#)

De: Alfredo Garcia Barraza <alfregarbaz@hotmail.com>

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 8:03 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlantico - Sabanalarga

Asunto: RV: RAD 029 - 2020 - RECURSO DE REPOSICION - JORGE GONZALEZ RUBIO

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICION en el proceso ejecutivo indicado en el asunto de este correo.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA

CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)

TP No 144633 del C.S. de la J.

De: Alfredo Garcia Barraza

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 1:01 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlantico - Sabanalarga

<j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 029 - 2020 - RECURSO DE REPOSICION - JORGE GONZALEZ RUBIO

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito adjuntar solicitud de medidas cautelares en el proceso ejecutivo indicado en el asunto de este correo.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA

CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)

TP No 144633 del C.S. de la J.

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
ABOGADO

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: JAIME HERRERA TATIS

CONTRA: JORGE GONZÁLEZ RUBIO

RAD: 029-2020

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito estando dentro del término legal de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 3 de mayo de 2021, mediante el cual este Juzgado admite la tacha de falsedad propuesta por el demandado. Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS

Este Juzgado mediante el auto recurrido establece " *Verificado minuciosamente el expediente, encontramos escrito de tacha de falsedad radicado en la secretaria del Despacho el día 12 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 269 del CGP, establece que la tacha de falsedad se presenta con la contestación de la demanda, tenemos que el ejecutado Jorge Antonio González Rubio Natera, fue notificado por aviso y el Despacho le envió la demanda con sus anexos el día 1 de febrero de 2021, es decir que dentro del plazo para contestar la demanda, solicito la Tacha de falsedad y solicito pruebas*", situación que no es cierta, debido a que el demandado se encuentra notificado desde el día 23 de enero de 2021 día que recibió la notificación por aviso con sus anexos y no desde el 1 de febrero de 2021. Sobre este particular, presenté el día 6 de febrero de 2021 **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 28 de enero de 2021, el cual le indiqué que el demandado se encontraba notificado desde el día 23 de enero de 2021. Recurso que no ha sido resuelto, por lo tanto este Despacho Judicial no puede surtir ninguna actuación hasta que decida la impugnación realizada por el suscrito, con la finalidad de que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso. Toda vez que según el artículo 117 y 318 del Código General del Proceso los términos se encuentran suspendidos y no podía ingresar el proceso al despacho.

ARTICULO 117: *Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera

PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos anteriormente narrados le solicito muy respetuosamente reponer el auto de fecha 3 de mayo de 2021, y se tenga por notificado al demandado desde el día 23 de enero de 2021, día en que recibió la notificación por aviso con sus anexos .

Asimismo, comedidamente le solicito se resuelva el recurso de reposición interpuesto el día 6 de febrero de 2021 en contra del auto de fecha 28 de enero de 2021, el cual se le solicitó modificar la fecha de notificación del demandado.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)
TP No 144633 del C.S. de la J.